

CAPÍTULO III

LOS ORÍGENES DE LA DECLARACIÓN DE DERECHOS SOCIALES DE 1917

Nació nuestro derecho del trabajo, juntamente con el derecho agrario, como un grito de rebeldía del hombre que sufría injusticia en el campo, en las minas, en las fábricas y en el taller. Fue el mismo grito de rebeldía de la Guerra de Independencia, el mismo que resonó en los campos de batalla de la Guerra de Reforma. Brotó de la tragedia y del dolor de un pueblo y fue creación natural, genuina y propia del mexicano, del hombre que venía de ofrendar su vida en los campos de batalla de la revolución. Antes de esos años, solamente existía el derecho civil: para que el derecho del trabajo pudiera nacer, fue preciso que la *Revolución constitucionalista* rompiera con el pasado, destruyendo el mito de las leyes económicas del mundo individualista y liberal y derrumbando el imperio absolutista de la empresa. Nuestro derecho del trabajo nunca ha sido una parte o un capítulo del derecho civil; tampoco fue su continuador o su heredero, sino más bien su adversario y en cierta medida su verdugo. Nuestro derecho del trabajo no nació a la manera del derecho mercantil, lentamente desprendido del derecho civil; nació como un derecho nuevo, creador de nuevos ideales y de nuevos valores; fue expresión de una nueva idea de la justicia, distinta y frecuentemente opuesta a la que está en la base del derecho civil. Con el derecho del trabajo, la justicia dejó de ser una fórmula fría, aplicada a las relaciones externas entre los hombres; se convirtió en la manifestación de las necesidades y de los anhelos del hombre que entrega su energía de trabajo al *reino de la economía*. El derecho del trabajo de la *Revolución social mexicana* quiso ser el mensajero y el heraldo de un mundo nuevo, de un mundo en el cual el trabajador debería ser elevado a la categoría de persona; mas no para quedar simplemente registrado con ese título en una fórmula legal, sino para vivir como persona en la realidad de la vida social: en el futuro, el derecho ya no sería tan sólo una forma de vida, sino una fuerza activa al servicio de la vida, un instrumento de la comunidad para garantizar a los hombres la satisfacción de las necesidades de orden material y espiritual que im-

pone la dignidad de la persona humana. El derecho mexicano del trabajo fue producto de esa primera revolución social del siglo xx, pero se convirtió, por el juego dialéctico de las ideas sociales, en una fuerza viva al servicio de la nueva idea de la democracia social.

El quince de julio de mil novecientos catorce, el general Huerta abandonó el poder, cediendo el triunfo a la Revolución. Casi inmediatamente después, los jefes de las tropas constitucionalistas iniciaron la creación del derecho del trabajo: el ocho de agosto se decretó en Aguascalientes la reducción de la jornada de trabajo a nueve horas, se impuso el descanso semanal y se prohibió cualquier reducción en los salarios. El quince de septiembre se dictó en San Luis Potosí un decreto fijando los salarios mínimos que debían pagarse a los trabajadores. Cuatro días más tarde, se fijaron en el Estado de Tabasco los salarios mínimos, se redujo a ocho horas la jornada de trabajo y se cancelaron las deudas de los campesinos. Mayor importancia tuvo el movimiento creador del derecho del trabajo en los Estados de Jalisco y Veracruz: en el primero de ellos, Manuel M. Diéguez expidió un decreto sobre jornada de trabajo, descanso semanal y obligatorio y vacaciones; y el siete de octubre, Aguirre Ber'anga publicó el decreto que merece el título de *Primera ley del trabajo de los estados de la federación mexicana*: jornada de trabajo de nueve horas, prohibición del trabajo de los menores de nueve años, salarios mínimos en el campo y en la ciudad, protección del salario, reglamentación del trabajo a destajo, introducción de la teoría del riesgo profesional y creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. El día cuatro de octubre de mil novecientos catorce se impuso el descanso semanal en el Estado de Veracruz, y el diecinueve de ese mismo mes, Cándido Aguilar expidió la *Ley del trabajo* del Estado, cuya resonancia fue muy grande en toda la República: jornada máxima de nueve horas, descanso semanal, salario mínimo, teoría del riesgo profesional, escuelas primarias sostenidas por los empresarios, inspección del trabajo, reorganización de la justicia obrera. Un año después se promulgó en aquella entidad federativa la *primera ley de asociaciones profesionales* de la República. Al mismo tiempo, mil novecientos quince, el general Salvador Alvarado se propuso transformar el orden social y económico del Estado de Yucatán, a cuyo efecto emitió las leyes que se conocen con el nombre de *Las cinco hermanas*: agraria, de hacienda, del catastro, del municipio libre y del trabajo; fue un intento de socialización de la vida. La ley del trabajo reconoció y declaró algunos de los principios básicos que más tarde integrarían el artículo 123 de la Constitución: el derecho del trabajo está destinado a dar satisfacción a los derechos de una clase social;

el trabajo no puede ser considerado como una mercancía; las normas contenidas en la Ley sirven para facilitar la acción de los trabajadores organizados en su lucha con los empresarios; las normas legales contienen únicamente los beneficios mínimos de que deben disfrutar los trabajadores y se desarrollarán y completarán en los contratos colectivos y en los laudos del tribunal de arbitraje. La ley contiene la reglamentación de las instituciones colectivas: asociaciones, contrato colectivo y huelga; el señalamiento de las bases del derecho individual del trabajo: jornada máxima, descanso semanal, salario mínimo y defensa de las retribuciones, medidas protectoras de las mujeres y de los menores, higiene y seguridad en las fábricas, riesgos profesionales. En armonía con sus principios, la ley creó las Juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, encargados del conocimiento y decisión de todos los conflictos de trabajo, individuales y colectivos, económicos y jurídicos y, en consecuencia, con capacidad para imponer autoritariamente, en determinadas condiciones, las normas para la prestación de los servicios.

El gobernador Carranza, jefe de la *Revolución constitucionalista*, comprendió que el pueblo de México no se conformaría con una victoria puramente legalista y formal, que regresara a los días del presidente Madero, pues equivaldría a prorrogar indefinidamente la injusticia social. En el discurso de veinticuatro de septiembre de mil novecientos trece, expresó:

Espera el pueblo de México que terminada la lucha armada a que convocó el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social. La lucha de clases, opónganse las fuerzas que se opongan, tendrá que estallar y las nuevas ideas sociales se impondrán en nuestras masas. La cuestión no es sólo repartir las tierras y las riquezas naturales, ni lograr el sufragio efectivo, ni abrir más escuelas. Es algo más grande y más sagrado: es reestablecer la justicia, buscar la igualdad y establecer el equilibrio de la economía nacional.

La fuerza creciente del movimiento social decidió al jefe de la revolución a anunciar, el doce de diciembre de mil novecientos catorce, la adopción de las medidas legislativas adecuadas para dar satisfacción al pensamiento nuevo y a los anhelos del pueblo:

Leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disuelvan los latifundios y restituyan a los pueblos las tierras de que fueron injustamente despojados; legislación para mejorar la condición del trabajador rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias; revisión de los códigos civil, penal y de comercio.

De esa época proceden la Ley de Relaciones Familiares, que modernizó a la familia estableciendo la igualdad entre el hombre y la mujer e introduciendo el divorcio y la ley de seis de enero de mil novecientos quince, obra de Luis Cabrera, que sirvió de base para la reforma constitucional de la propiedad. Algún tiempo después, catorce de septiembre de mil novecientos dieciséis, se convocó al pueblo de México para que eligiera diputados a una asamblea constituyente que determinara el contenido futuro de la Constitución. En la *Exposición de motivos* del decreto se dijo que:

Si bien la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete fijó el procedimiento para su reforma, esa norma no podía ser un obstáculo para que el pueblo, “titular esencial y originario de la soberanía”, según expresa el artículo 39 de la Constitución, “ejercitara el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Según las crónicas de la época, el *Proyecto de constitución* produjo una profunda decepción en la *Asamblea Constituyente*, pues ninguna de las grandes reformas sociales quedó debidamente asegurada: el artículo veintisiete remitía la reforma agraria a la legislación ordinaria y la fracción décima del artículo setenta y tres se limitaba a autorizar al poder legislativo para regular la materia de trabajo. En el artículo quinto, los redactores del *Proyecto* agregaron un párrafo al precepto correlativo de la vieja constitución, limitando a un año la obligatoriedad del contrato de trabajo. En el mes de diciembre de mil novecientos dieciséis, las diputaciones de Veracruz y Yucatán formularon dos iniciativas de reforma al citado artículo, en las que propusieron algunas normas concretas en favor de los trabajadores. La comisión encargada de dictaminar sobre el *Proyecto de artículo quinto* incluyó en él el principio de la jornada máxima de ocho horas, prohibió el trabajo nocturno industrial de las mujeres y de los niños y consignó el descanso hebdomadario.

Catorce oradores se inscribieron en contra del dictamen, habiendo iniciado el debate el que fuera ilustre director y catedrático de la Facultad de Derecho de la UNAM, don Fernando Lizardi. En su discurso sostuvo que las adiciones al artículo quinto estaban fuera de lugar y que debían reservarse para el momento en que se discutiera la facultad concedida al Congreso de la Unión para legislar en asuntos de trabajo. Pero la mayoría de los diputados temió que se tratara de una maniobra para impedir que la Asamblea discutiera las cuestiones sociales. Después de algunas breves intervenciones, abordó la tribuna el diputado obrero por Yucatán, Héctor Victoria. Su discurso tiene el mérito

de la improvisación y de provenir de un obrero y es la prueba de que la idea del derecho del trabajo brotó de la vida mexicana, como un grito de rebeldía de quienes habían sido las víctimas del contrato de arrendamiento de servicios. En un párrafo brillante, habló de la necesidad de fijar las bases constitucionales de la legislación futura:

El artículo quinto debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras, las siguientes: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación y arbitraje, prohibición del trabajo nocturno de las mujeres y niños, accidentes, seguros, indemnizaciones, etcétera.

En varios párrafos de su discurso relató la difícil condición de los trabajadores y concluyó con las famosas palabras que recuerdan el reproche del Nigromante a los autores del *Proyecto de Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete*:

Cuando hace días, en esta tribuna, un diputado obrero, con un lenguaje burdo tal vez, pero con la sinceridad que se nota en los hombres honrados, dijo que en el proyecto de constitución el problema del trabajo no se había tocado más que superficialmente, dijo una gran verdad. Es verdaderamente sensible que al traerse a discusión un proyecto de reformas que se dice revolucionario, deje pasar por alto las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estrellas sobre las cabezas de los proletarios: ¡allá, a lo lejos!

En el discurso de Victoria está la idea fundamental del artículo 123: la Constitución debería señalar las bases fundamentales para que las legislaturas locales expidieran las leyes del trabajo. Ese señalamiento era absolutamente indispensable, pues, de otra suerte, los derechos de los trabajadores volverían a pasar como las estrellas sobre las cabezas de los proletarios. Siguiendo los lineamientos marcados por el general Alvarado, Victoria pensaba que el derecho del trabajo necesita una adecuación constante a las realidades sociales y a las necesidades de los trabajadores; las leyes del trabajo, a su vez, deberían ser también generales, a fin de que en las convenciones colectivas y en las resoluciones de los organismos de conciliación y arbitraje se fijaran las condiciones concretas de trabajo para las empresas o ramas industriales.

Heriberto Jara principió el combate contra la doctrina tradicional del derecho constitucional: para la concepción burguesa, individualista y liberal, el contenido de las constituciones debía limitarse al reconocimiento de los derechos individuales del hom-

bre y a las normas relativas a la organización y atribuciones de los poderes públicos:

Los juriconsultos y tratadistas sostienen que en una constitución no puede consignarse el principio de la jornada máxima de ocho horas. Pero, ¿qué es lo que ha producido esa tendencia? Nuestra constitución, tan libérrima, tan buena, resultó, como la llamaban los señores científicos, *un traje de luces para el pueblo mexicano*.

Froylán C. Manjarrez insinuó la conveniencia de que “se dedicara un capítulo o título de la constitución a las cuestiones de trabajo”. Y en la sesión del día siguiente propuso por escrito que el problema de los derechos de los trabajadores se separara del artículo quinto e integrara un título especial. Alfonso Cravioto pronunció uno de los más brillantes y serenos discursos del trascendental debate. De él procede la idea del derecho constitucional del trabajo como *los nuevos derechos de la persona obrera, paralelos a los viejos derechos del hombre*:

Insinuó la conveniencia de que la comisión retire, si la Asamblea lo aprueba, todas las cuestiones obreras que incluyó en el artículo quinto, a fin de que, con toda amplitud, presentemos un artículo especial que será el más hermoso de todos nuestros trabajos; pues, así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así *la Revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una constitución los sagrados derechos de los obreros*.

El jefe de la revolución tuvo noticia del debate y comprendió que la decisión de la Asamblea ya estaba adoptada. Con la visión que corresponde al estadista, Carranza decidió adelantarse a los oradores diputados y comisionó al señor licenciado don José Natividad Macías para que apoyase la adopción de un título especial sobre el trabajo.